

"Art. 14. Tres meses después de cerrada la Exposición, el Empresario presentará al Gobierno un informe sobre los resultados de ella, que contenga una noticia detallada sobre los puntos siguientes:

"1.º Muestras que hayan llamado más la atención pública por no haber sido conocidas antes en el país;

"2.º Observaciones respecto de la utilidad ó la aplicación á las industrias ó á otros usos, de la generalidad de los objetos exhibidos;

"3.º Lugares y fábricas ó establecimientos de la procedencia de las muestras y sus calidades y precio inicial de las más importantes;

"4.º Líneas de ferrocarriles, buques y demás vehículos de transporte desde dichos puntos de la procedencia hasta los puertos colombianos;

"5.º Itinerarios y costo de dicho transporte, y

"6.º Cuantas noticias puedan servir para poner al alcance de todas las personas los conocimientos necesarios para comerciar con cualquiera de las mercaderías representadas por medio de muestras en la Exposición.

"El Empresario acompañará á este informe una colección de catálogos de precios de fábrica de los productos exhibidos.

"Art. 15. El Gobierno nombrará una Comisión que velará inmediata y directamente sobre el cumplimiento de este contrato por parte del Empresario. Al efecto, deberá dicha Comisión hacer la configuración de los bultos de que trata el artículo 8.º, presenciar la apertura de ellos, inspeccionar la permanencia de las muestras en los lugares que determinan los artículos 5.º, 6.º y 11 por medio de visitas ordinarias al fin de cada mes, y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, verificar el reconocimiento de los objetos que hayan de venderse en los casos del artículo 12; y, en fin, ejecutar cuanto conduzca al desempeño de su cometido.

"Art. 16. Los productos destinados á la Exposición quedarán exentos de todo impuesto en el Distrito Federal.

"Art. 17. El Gobierno podrá nombrar una Comisión calificadora de los productos de la Exposición fabril, y acordar á aquellos que por su calidad é importancia sean más útiles á los consumos é industrias del país, premios que consistirán en medallas, diplomas ó menciones honoríficas.

"Art. 18. La entrada á la Exposición será gratuita para los visitantes; pero si el Gobierno resolviera más tarde lo contrario, el producto de las entradas se agregará al fondo destinado para costear las medallas ó diplomas que se emitan para premiar algunos de los objetos allí exhibidos.

"Art. 19. Toda contravención á los artículos 2.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 12 y 14 de este contrato se castigará con una multa de ciento á mil pesos, que impondrá el Gobierno previa comprobación sumaria del hecho, y el Empresario prestará una fianza á satisfacción del Gobierno como garantía de que las muestras de que trata esta concesión, no se destinarán al inmediato consumo, excepto en los casos que establece el artículo 12 de este mismo documento.

"Art. 20. Lo expresado en los artículos anteriores nada implica en contra del cumplimiento por parte del Empresario y de la aplicación por las respectivas Aduanas de las disposiciones sustantivas ni adjetivas sobre importación de mercaderías; excepto en cuanto á lo estipulado en los artículos 2.º, 8.º, 9.º, 12 y 13.

"§. Los pagarez que se otorguen al ejecutar las importaciones, expresarán que su importe debe cubrirse, cuando llegue el caso, en los términos que fija el citado artículo 12.

"Art. 21. Toca decidir de cualquiera duda que surja de la interpretación de este contrato, á dos árbitros arbitradores nombrados uno por el Gobierno y otro por el Empresario, y en caso de discordancia entre éstos, decidirá un tercero nombrado por los mismos.

"Art. 22. Este contrato no se llevará á efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo, y se solicitará á del Consejo Nacional de Delegatarios.

"En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un tenor en Bogotá, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

"F. Angulo—José T. Gairbois.

"Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Marzo 31 de 1886.

"Aprobado. "RAFAEL NÚÑEZ.

"El Secretario de Hacienda,

"F. ANGLUO,"

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato preinserto.

Dada en Bogotá, á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 13 de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

LEY 17 DE 1886

(14 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se concede una pensión.

El Consejo Nacional Legislativo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Margarita Arboleda ha comprobado ser nieta legítima del eminente prócer y mártir de la Independencia Sr. Dr. Camilo Torres, cuyos servicios á la República, además de estar debidamente comprobados, son notorios; 2.º Que también ha comprobado no haber recibido antes pensión alguna del Tesoro público, y

3.º Que de la misma manera ha comprobado hallarse en estado de pobreza y no encontrarse su familia en situación de poderla auxiliar,

DECRETA:

Artículo único. Concédese á la señorita Margarita Arboleda Torres una pensión alimenticia de treinta pesos mensuales (§ 30), que se pagará del Tesoro público en los términos en que se pagan las más privilegiadas de su clase.

Dada en Bogotá, á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 14 de 1886.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,

J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro del Tesoro,

JORGE HOLGUÍN.

LEY 18 DE 1886

(14 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Ábrese al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886 el siguiente crédito adicional:

Departamento de Obras públicas, capítulo 1.º, edificios de la Nación.

Para pagar varios servicios prestados durante la vigencia de 1885 á 1886 en este Departamento y para legalizar otros, \$ 4,000.

Art. 2.º Para dar cumplimiento al artículo 1.º de la ley 43 de 1879, "que concede varios auxilios," \$ 6,000.

Dada en Bogotá, á 13 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 14 de Septiembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,

ANTONIO ROLDÁN.

ACTA DE LA SESIÓN DEL MARTES 7 DE

SEPTIEMBRE DE 1886.

Presidencia del H. Sr. Ulloa.

Con la asistencia de los III. Consejeros Botero Uribe, Calderón Reyes, Casas Rojas, Granados, Herrera, Molano, Quintero Calderón, Rubio Frade y Ulloa, se abrió la sesión de este día á las dos de la tarde.

Dejaron de concurrir, con legítima excusa, los III. Sres. Caro, Carraño, Insignares, Martínez, Paúl y Sarmiento.

Se leyó y fué aprobado, sin variación alguna, el acta del día anterior.

II

Se dió cuenta:

1.º Del orden del día;

2.º De una nota número 7,524, fecha 6 de los corrientes, de S. S. el Ministro de Gobierno, en la cual transcribe una consulta hecha por el Procurador del Departamento de Boyacá y la resolución que ese Ministerio dió en concordancia con el artículo II de la Constitución. Se mandó pasar en Comisión á los III. Sres. Rubio Frade y Casas Rojas;

3.º De una nota de S. S. el Ministro de Hacienda, número 14,065, de esta fecha, en la cual manifiesta la necesidad que hay de que el Consejo nombre el comerciante y suplente de éste para completar el Jurado de Aduanas. Se repartió al estudio del H. Sr. Paúl;

4.º De una nota de S. E. el Presidente de la Corte Suprema nacional, número 2, fecha 4 del actual, en que avisa haberse instalado ese Augusto Tribunal y nombrado sus Dignatarios;

5.º De una nota número 127, de fecha 5 del corriente mes, del Sr. Alcalde del Distrito de Viani, en que transcribe una resolución de ese Cabildo conducente á pedir que se segregase esa localidad del distrito de Guaduas. Se dió al examen del H. Sr. Granados;

6.º De una nota número 3,145, de fecha 28 del mes próximo pasado, de S. S. el Ministro de Hacienda, con la que remite copia autorizada del Decreto número 520 de 1886, que abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886. Se mandó pasar á la Comisión de Presupuestos;

7.º De un telegrama del Sr. Dr. Alejandro Peña Salado, de fecha 7 del presente, en que participa haberse encargado de la Gobernación del Departamento de Santander en esa fecha, y nombrado Secretarios de Gobierno y de Instrucción Pública á los Sres. General Vicente Villamizar y Dr. Felipe Sorzano, respectivamente; y que ha encargado de la Cartera de Hacienda al Sr. Arsenio Ramírez, interinamente;

8.º De un Mensaje de S. S. el Presidente de la República, fecha de hoy, con el cual remite sancionada la Ley 13 de este año, "que concede ciertas autorizaciones al Gobierno en materias fiscales."

III

Incontinente el H. Sr. Calderón Reyes fijó esta proposición:

"Antes de entrar en el orden del día considérese esto:

"Revocase la aprobación dada al proyecto de resolución relativa al Código de Minas, discutido en la sesión del 21 de Agosto último, y tómesen en consideración lo que sigue:

"Dése el curso reglamentario al proyecto de Código de Minas, pasándolo antes de primer debate á una Comisión especial del Consejo."

Puesta en discusión, la sustentaron su autor y el H. Consejero Ulloa, y el H. Sr. Casas Rojas manifestó que estaba preparado un trabajo de igual naturaleza, tomando por base el Código de Minas de Antioquia.

Aprobóse la moción de suspensión, así como la de revocatoria; y al analizarse la principal, el H. Delegatario Rubio Frade la modificó de este modo:

"Pase el proyecto de Código de Minas á la Comisión encargada de la redacción de la ley sobre adopción de Códigos y unificación de la legislación nacional; á la cual Comisión se agregará al H. Delegatario Dr. Alejandro Botero Uribe."

Aprobada esta enmienda, el H. Sr. Quintero Calderón pidió que se adoptase por partes; y señaló como primer miembro hasta la palabra *nacional* y como segundo lo demás. De estas divisiones se adoptó la primera; y la segunda, que impugnó el H. Sr. Quintero Calderón y defendió su autor, sufrió esta variación hecha por el H. Delegatario Casas Rojas y así fué aprobada y adoptada:

"...de la cual Comisión desde hoy hará parte el H. Sr. Dr. Alejandro Botero Uribe."

IV

Tuvo tercer debate y fué aprobado el proyecto de ley "sobre pie de fuerza, armamento y equipo del Ejército." Y acto seguido el H. Sr. Quintero Calderón presentó confrontados los dos ejemplares de este proyecto, los que, firmados por los Oficiales superiores del Consejo, se enviaron, con sus antecedentes, á la sanción ejecutiva.

V

Se consideró en primer debate el proyecto de ley "sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales."

Se le iba á dar lectura, pero el H. Sr. Herrera, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento, pidió se prescindiera de esta formalidad por constar de muchos artículos, á lo que accedió la Corporación. Se aprobó y fué repartido en comisión, para 2.º debate, á los III. Delegatarios Sarmiento é Insignares, con término de diez días.

Tuvo también primer debate el proyecto de ley "que rebaja el impuesto de degüello de ganado mayor." Después de ser aprobado, se dió para su examen al H. Sr. Quintero Calderón, con término de tres días.

VI

El H. Consejero Molano presentó, en asociación del H. Sr. Herrera, el proyecto de ley "por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886." Se le avisó el recibo de costumbre.

VII

Abierto el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reglamenta el ejercicio de la medicina y de la cirugía en la República de Colombia," y leído el informe del H. Sr. Casas Rojas, que lo estudió para segundo debate, se puso en discusión el artículo 1.º que dice:

"Art. 1.º Para ejercer la medicina y la cirugía en la República de Colombia, se requiere ser graduado Médico-cirujano en una facultad médico-quirúrgica autorizada por la ley y poseer un diploma que compruebe el grado."

Se examinaba este artículo, cuando los III. Delegatarios Calderón Reyes y Quintero Calderón dictaron esta proposición:

"Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente:

"Pase este proyecto al Consejo de Estado para que lo tenga presente al redactar el Código respectivo."

Sometida á discusión, el H. Sr. Casas Rojas suscribió esta otra, que fué aprobada:

"Suspéndase la consideración de esta moción, mientras no esté presente el H. Delegatario autor del proyecto á que ella se refiere."

VIII

Acto continuo y previa lectura del informe redactado por el H. Consejero Ulloa, acoera de una nota número 1,653, fecha 26 del mes anterior, del Secretario de la Corte Suprema nacional que transcribió el auto de esta Corporación en el juicio criminal se-